



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS. |
| DEMANDANTE | JULIE PAOLA MOLINA LUQUEZ.                          |
| DEMANDADO  | JUAN JOSÉ RONDÓN BRACHO.                            |
| RADICADO   | 20001-31-10-003-2023-00461-00.                      |

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no cumplir los requisitos exigidos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-3 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-3 y el inciso segundo del artículo 75, ibidem, porque:

- La demanda se encuentra suscrita por dos apoderados judiciales, contraviniendo el segundo inciso del artículo 75 C. G. del P. al tenor dice: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.
- La demanda es impetrada además para regular visita, sin embargo en las pretensiones no hace alusión a ello.
- No es causal de inadmisión, pero preciso es advertir que la solicitud de medidas cautelares de prohibición de salir del país al demandado, hasta tanto no esté a paz y salvo con su hija menor, no es una medida propia de este asunto, sino de los ejecutivos, donde existe una deuda clara expresa y exigible, y en este caso hay una cuota fijada provisional el 16 de noviembre de 2023 por el ICBF, que aún no está en mora.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

Martha.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849899bcf3962a6a47c2695ad24cd7ceee9659da3dbe55d0f63d063bb8c5b873**

Documento generado en 18/12/2023 04:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**